

## **RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

San Salvador a las diez horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta, vista la solicitud recibida vía correo electrónico, por medio de la cual se requiere lo siguiente:

**1)** Cantidad total de pruebas de antígeno para la detección de COVID-19 (SARS-CoV-2) realizadas de marzo 2020 a la fecha, por resultado obtenido, por Institución, por mes y departamento de la República. **2)** Cantidad total de pruebas PCR la detección de COVID-19 (SARS-CoV-2) de marzo 2020 a la fecha, por resultado obtenido, por Institución, por mes y departamento de la República. **3)** Cantidad de pruebas de antígeno y PCR para la detección de COVID-19 (SARS-CoV-2) que hay en almacén del Ministerio de Salud de El Salvador. **4)** Planificación o proyección que tenga el Ministerio de Salud para la adquisición de pruebas de antígeno y PCR para la detección de COVID-19 (SARS-CoV-2) para el año 2022. **5)** Cantidad de pruebas de antígeno y PCR para la detección de COVID-19 (SARS-CoV-2) ha adquirido el Ministerio de Salud, por marca y el monto monetario que representan. **6)** Cantidad de pruebas de antígeno y PCR para la detección de COVID-19 (SARS-CoV-2) han ingresado por el mecanismo de donación (si existieran) y el monto monetario que representan. **7)** Si el Ministerio de Salud tiene el dato de la cantidad de pruebas de antígeno y PCR que se han importado al país o adquirido por el sector Privado (empresas).

### **Fundamento a respuesta de la solicitud.**

**1)** Con base en las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

**2)** La solicitud si bien reunió los requisitos formales para su admisión, al analizar el fondo de lo requerido, es aplicable lo establecido en el Art. 62, inciso primero de la LAIP, que señala que *“El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada”* por ello es procedente hacer saber la forma que permite el soporte de la información requerida esta disponible en la dirección electrónica <https://covid19.gob.sv/>.

En consecuencia con fundamento en el 72 literal a) de la LAIP el suscrito Oficial de Información **Resuelve:** Hacer saber al solicitante, que lo relacionado al tema que requiere y que contiene el soporte con que cuenta esta institución, respecto de la cantidad de pruebas PCR realizadas, puede ser consultada en la la siguiente dirección electrónica <https://covid19.gob.sv/> . **NOTIFIQUESE:**

  
Carlos Castillo  
Oficial de información MINSAL

